

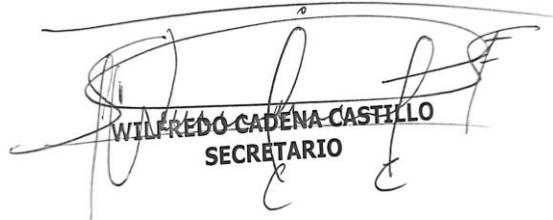


Landázuri - Santander

Proceso : EJECUTIVO -MINIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NOLBERTO ARIZA AYALA
Apoderado Dte : DR. ISAIAS MENESES REYES
Radicado : 683852042001-2023-00047

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, el presente proceso para estudio de admisión. Sírvase proveer.

Landázuri, 29 de marzo de 2023



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Landázuri, veintinueve (29) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con **NIT 800.037.800-8** a través de apoderado judicial (Dr. ISAIAS MENESES REYES) presenta demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, en contra de **NOLBERTO ARIZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.364.078, derivada de las obligaciones contenidas en los pagarés **060466100005760** del 06 de septiembre de 2013 y **06026100004099** del 13 de mayo de 2015.

El Despacho encuentra que la misma reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, y que del contenido de los pagarés **060466100005760** y **06026100004099**, se desprenden obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del ejecutante y a cargo del demandado. En consecuencia se libraré la orden de pago deprecada.

Los pagarés que se adjuntan como base de recaudo, cuyo obligado es el demandado, tienen alcance de título valor de autenticidad presunta; por lo tanto, prestan mérito ejecutivo conforme a la previsión del artículo 422 del C.G.P, además, reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri-Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO**, por los pagarés **060466100005760** y **06026100004099** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra en contra de **NOLBERTO ARIZA AYALA**, identificado con cedula de ciudadanía N°. 91.364.078, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, las siguientes cantidades de dinero:

1.1-Por la suma de **UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.787.954,00)**, correspondiente al saldo de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **060466100005760**.

1.2- Por el valor de los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 1.1 a partir del 14 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.



Landázuri - Santander

1.3- Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$53.480,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré **060466100005760**.

2- Por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$4.473.875,00)**, correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré **06026100004099**.

2.1- Por la suma de **UN MILLON NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 1.092.287,00)** de intereses sobre el pagaré **06026100004099** a la tasa del DTF + 7.0 E.A, desde el 18 de septiembre de 2021 hasta el 13 de marzo de 2023.

2.2- Por el valor correspondiente a intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral 2 a partir del 14 de marzo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la misma, se decretarán al límite máximo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, atendiendo las variaciones porcentuales que haya tenido y tenga ese límite.

2.3- Por la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$232.897,00)** correspondiente a otros conceptos estipulados en el pagaré **06026100004099**.

SEGUNDO: Sobre las costas y gastos, se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta orden de pago a la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto en los términos previstos por los artículos 290-1, 291 y 292 del C.G.P., o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, término que correrá conjuntamente con el concedido para efectuar el pago correspondiente, para lo cual la parte interesada deberá elaborar, remitir y acreditar el recibido de las comunicaciones pertinentes, conforme lo dispuesto las normas en comento. Así mismo, deberá indicarse que todas las actuaciones judiciales se surtirán a través del correo institucional j01prmpallandazuri@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al doctor **ISAIAS MENESE REYES**, identificado con la Cedula de ciudadanía N°. 13.642.394 y portador de la Tarjeta Profesional N°. 174.854 del C.S.J como apoderado de la entidad demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se le advierte al apoderado de la parte demandante que quedan bajo su custodia los títulos valores originales y en caso de que sea necesaria su exhibición durante el trámite del proceso se comprometa a presentarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GONZALO ALONSO CAMACHO CHACON

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 29 de MARZO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO